

**ESTABLECE USO DE VÍAS EXCLUSIVAS EN LA  
COMUNA DE CALAMA PARA EL TRANSPORTE  
PÚBLICO, EN LAS VIAS QUE SE SEÑALAN Y LOS  
DÍAS Y HORARIOS QUE SE INDICAN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1013 / 2018.**

**ANTOFAGASTA,** 11 de Julio del año 2018.

**VISTO:** La dispuesto en la ley N° 18.059, Decreto con fuerza de Ley n° 1 del 2007, de los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83 de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Redes Viales Básicas y la resolución N° s. 56 de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Estudio denominado "Diagnostico y Actualización de Sistema de Transporte Urbano para la comuna de Calama del año 2014, STU" capítulo N° 11, Items 9 y 10 de los proyectos priorizados por la Secretaría de Transportes SECTRA.

**CONSIDERANDO:**

**1)** Que, el artículo N° 113 de D.F.L. N°1 del 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos a estos, por determinadas vías públicas, facultad que ha sido delegadas en la Secretarías Regionales Ministeriales, mediante la resolución N° 59, de 1985, del designado Ministerio.

**2)** Que, el D.F.L. N°1 del 2007, ya citado, en su artículo N°2, numeral N°49, define a la vía exclusiva como: "Calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente".

**3)** Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por medio de los Planes Maestros de Transportes, en este caso correspondiente a la ciudad Calama, el plan "Diagnóstico y Actualización de Sistema de Transporte Urbano para la comuna de Calama del año 2014, STU", ha buscado desarrollar y mejorar la movilidad de las personas en las ciudades, siendo uno de los ejes centrales, el sistema de transporte público de alto estándar, equitativo y accesible para todos.

**4)** Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría Regional Ministerial se encuentra implementando un plan de mejoras al transporte público de la Región, por lo que resulta fundamental complementar la futura optimización operacional, con la puesta en marcha de medidas de gestión de tránsito e infraestructura, siendo estas la vías exclusivas para la circulación de transporte público, reduciendo los tiempos de viaje en la ciudad de Calama.

**5)** Que, se ha generado el proyecto "Conservación de infraestructura menor para el transporte público, Región de Antofagasta", comuna de Calama".

**6)** Que, esta Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, en función de las facultades otorgadas, considera la existencia de una causa justificada en los términos expuestos en el artículo N° 113 de la Ley de Tránsito, para establecer la medida de gestión de Tránsito que se resuelve en el presente acto administrativo.

**7)** Que, la comuna de Calama requiere un ordenamiento y mejora de la infraestructura para el transporte público mayor y menor, por lo que requiere de vías exclusivas en su casco central para la optimización de la accesibilidad universal, tiempo de traslado y ordenamiento operacional.

**RESUELVO:**



**1) ESTABLÉCESE**, como medida de gestión de Tránsito para la ciudad de Calama, las vías exclusivas para vehículos de Transporte Público de Pasajeros, de acuerdo al siguiente cuadro:

CALLE	TRAMO	SENTIDO DE LA CALLE
ALMIRANTE JUAN JOSE LATORRE	PEDRO LEÓN GALLO Y TARAPACÁ	SUR A NORTE
BARTOLOMÉ VIVAR	TARAPACÁ Y PEDRO LEON GALLO	NORTE A SUR

**2) Que el horario de aplicación de esta medida como restricción, rige en el horario de Lunes a Viernes, desde las 07:00 de la mañana y las 21:00 Horas, a excepción de días festivos.**

**3) Solo podrán circular por estas vías los siguientes vehículos de Transporte Público:**

- a) Buses de Servicios de Transporte Público Urbano de Pasajeros, que se encuentran inscritos y prestando servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros.
- b) Vehículos inscritos en la modalidad de Taxi colectivo, básico, ejecutivo y turismo, que se encuentren prestando servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, exclusivamente en el tramo inscrito en el certificado de recorrido de acuerdo a lo indicado en el Decreto N° 212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- c) Buses y minibuses inscritos en la modalidad de Transporte Escolar Remunerado que se encuentren prestando servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, de acuerdo Decreto N° 38 de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**4) Podrán también, excepcionalmente, circular por las vías indicadas en el Resuelvo N°1, los vehículos de Emergencia; vehículos de Carabineros e Investigaciones de Chile; Gendarmería de Chile; vehículos de reparación de emergencia de redes sanitarias y eléctricas debidamente identificados y acreditados; vehículos acondicionados para personas con discapacidad a que se refiere el artículo N°6 de la Ley 17.238; vehículos adscritos al Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte que se encuentren desempeñando labores de Fiscalización; vehículos Municipales de Seguridad Ciudadana.**

**5) Los vehículos particulares no contemplados en los párrafos precedentes, y que deban obligatoriamente utilizar las vías exclusivas para Transporte Público, con el objeto de ingresar o egresar desde sus lugares de residencia, podrán circular restringidamente por dicha vía, siempre que acrediten la circunstancia antes indicada, tengan la debida identificación y respeten la demarcación correspondiente. Conforme a lo anterior, estos vehículos deberán abandonar las vías de restricción en el cruce más próximo, al lugar en que se ubique la respectiva residencia o establecimiento.**

**6) También podrán acceder los vehículos particulares que deseen acceder a los estacionamientos públicos de acuerdo al siguiente ruteo:**

**a) Estacionamientos ubicados en Bartolomé Vivar Norte:**

<b>BARTOLOMÉ VIVAR</b>	Ingreso a estacionamientos Públicos ubicados entre Antofagasta y Bañados Espinoza	Tarapacá - Vía Parque Poniente -Nueva Dos-Balmaceda- Antofagasta - Vivar.
<b>BARTOLOMÉ VIVAR</b>	Egreso de estacionamientos Públicos ubicados entre Antofagasta y Bañados Espinoza	Bartolomé Vivar- al Poniente por calle Bañados Espinoza, al Oriente Por calle Rafael Vargas

**b) Estacionamientos ubicados en Bartolomé Vivar Sur:**



<b>BARTOLOMÉ VIVAR</b>	Ingreso a estacionamientos y locales comerciales Públicos ubicados entre Vicuña Mackenna y Pedro León Gallo	Vicuña Mackenna-Bartolomé Vivar.
<b>BARTOLOMÉ VIVAR</b>	Egreso de estacionamientos y locales comerciales Públicos ubicados entre Vicuña Mackenna y Pedro León Gallo	Vicuña Mackenna-Pedro León Gallo.

**7) Los Reruteos o vías alternativas para vehículos particulares son:**

<b>CALLE</b>	<b>DESTINO</b>	<b>RERUTEO</b>
<b>ALMIRANTE JUAN JOSE LATORRE</b>	Nor - Poniente	O´Higgins- Abaroa
<b>ALMIRANTE JUAN JOSE LATORRE</b>	Nor - Oriente	Pedro León Gallo- Balmaceda
<b>BARTOLOMÉ VIVAR</b>	Al Sur	Tarapacá - Vía Parque Poniente -Nueva Dos-Balmaceda-
<b>BARTOLOMÉ VIVAR</b>	Sector Centro	Tarapacá - Vía Parque Poniente -Nueva Dos-Balmaceda- Antofagasta.

**8)** Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas antes señaladas respecto de la presente Resolución, en conformidad con lo señalado en el D.F.L N° 1 del 2007, ya citado.

**9)** La presente Resolución podrá sufrir modificaciones de acuerdo al ajuste de funcionamiento operacional de las Vías exclusivas, y de relocalización menor específica para algunas señales de PARADA que sean debidamente justificadas y aprobadas técnicamente por esta Secretaría Regional Ministerial. Toda modificación sobre este Instrumento deberá ser informada y publicada.

**10)** La presente Resolución entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial, mediante extracto que será confeccionado al efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ÁLVARO FRANCISCO ORMEÑO MORALES**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**



**AFOM/JMCB/GGR/ggr**

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
Subsecretaría de Transportes / Secretaría Regional Ministerial II Región

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN**

Resolución Exenta Nº 1013-2018, Antofagasta, 11 de Julio del año 2018.

**VISTOS:**

La dispuesto en la ley Nº 18.059, Decreto con fuerza de Ley nº 1 del 2007, de los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290 de Tránsito; el Decreto Supremo Nº 83 de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Redes Viales Básicas y la resolución Nº s. 56 de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Estudio denominado "Diagnostico y Actualización de Sistema de Transporte Urbano para la comuna de Calama del año 2014, STU" capítulo Nº 11, Ítemes 9 y 10 de los proyectos priorizados por la Secretaría de Transportes SECTRA.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el artículo Nº 113 de D.F.L. Nº1 del 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos a estos, por determinadas vías públicas, facultad que ha sido delegadas en la Secretarías Regionales Ministeriales, mediante la resolución Nº 59, de 1985, del designado Ministerio.

2) Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría Regional Ministerial se encuentra implementando un plan de mejoras al transporte público de la Región, por lo que resulta fundamental complementar la futura optimización operacional, con la puesta en marcha de medidas de gestión de tránsito e infraestructura, siendo estas la vías exclusivas para la circulación de transporte público, reduciendo los tiempos de viaje en la ciudad de Calama.

**RESUELVO:**

1) **ESTABLÉCESE**, como medida de gestión de Tránsito para la ciudad de Calama, las vías exclusivas para vehículos de Transporte Público de Pasajeros, de acuerdo al siguiente cuadro:

CALLE	TRAMO	SENTIDO DE LA CALLE
ALMIRANTE JUAN JOSE LATORRE	PEDRO LEÓN GALLO Y TARAPACÁ	SUR A NORTE
BARTOLOMÉ VIVAR	TARAPACÁ Y PEDRO LEÓN GALLO	NORTE A SUR

2) Que el horario de aplicación de esta medida como restricción, rige en el horario de Lunes a Viernes, desde las 07:00 de la mañana y las 21:00 Horas, a excepción de días festivos.

3) La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en Diario Oficial.

**ÁLVARO FRANCISCO ORMEÑO MORALES**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

AFOM/JMCB/GGR/gg

